

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

PROCESO : VERBAL - PERTENENCIA
NUMERO : 2020 - 00146
DEMANDANTE : JOSE GUSTAVO GOMEZ RICAURTE
DEMANDADO : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JOSE ALFONSO RICAURTE LEGUIZAMON
Y OTROS

LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 143539 del Consejo Superior de la Judicatura, curador Ad – Litem de **JOSE RAUL GOMEZ RICAURTE Y OTROS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE ALFONSO RICAUTE LEGUIZAMON, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, en proceso de la referencia, dentro del término legal procedo a dar contestación de la demanda cuyo sustento y fundamento será el siguiente:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES - PRETENSIONES

AL PRIMERO.-

En lo que a derecho corresponda. Propio de todo proceso verbal de pertenencia.

AL SEGUNDO.-

En lo que a derecho corresponda. Propio de todo proceso verbal de pertenencia.

AL TERCERO.-

Conforme artículo 108 del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO.-

Es parte del debate probatorio en esta clase de procesos y tales manifestaciones se sustentan con pruebas documentales y testimoniales de rigor.

AL SEGUNDO.-

Es parte del debate probatorio en esta clase de procesos y tales manifestaciones se sustentan con pruebas documentales y testimoniales de rigor, en lo que respecta al **contrato de compraventa** no podrá pregonarse como justo título pues nunca se registró.

AL TERCERO.-

Cierto conforme prueba documental.

AL CUARTO.-

Se presume cierto conforme documento anexo.

AL QUINTO.-

Es parte del debate probatorio en esta clase de procesos y tales manifestaciones se sustentan con pruebas documentales y testimoniales de rigor.

AL SEXTO.-

Es parte del debate probatorio en esta clase de procesos y tales manifestaciones se sustentan con pruebas documentales y testimoniales de rigor.

AL SEPTIMO.-

Es parte del debate probatorio en esta clase de procesos y tales manifestaciones se sustentan con pruebas documentales y testimoniales de rigor, en lo que respecta al **contrato de compraventa** no podrá pregonarse como justo título pues nunca se registró.

AL OCTAVO.-

En Derecho.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

1. Las aportadas por el accionante y demás intervinientes sin oposición de ninguna clase.
2. Las que el Señor Juez considere pertinente(s) y conducente(s) al tenor del artículo 169 del C.G.P.

EXCEPCIONES OFICIOSAS

Solicito al Despacho de conformidad con el artículo 282 del C.G.P. se declare Oficiosamente las excepciones a que haya lugar con las salvedades allí previstas y demás que se pudiesen configurar en favor de mis representados.

NOTIFICACIONES

1. Las **PARTES** en direcciones aportadas con la demanda.
2. El suscrito en la Secretaria del Juzgado y/o por los medios electrónicos ya conocidos.

Atentamente,



LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO

C.C. No. 19451534 de Bogotá

T.P. No. 143539 del C.S.J.

Cel: 3115263591 – 3134832503

e.mail: fernandomendoza2607@yahoo.es

[← Responder a todos](#) ∨ [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) ⋮

PROCESO: 2020 - 00146 - CONTESTACIÓN DEMANDA

ⓘ Marca para seguimiento.

L Luis Fernando Mendoza Prieto <fernandomendoza2607@yahoo.es> 

Vie 6/08/2021 10:47 AM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

JOSE ALFONSO RICAURT...
203 KB ∨

Buenos días:

Adjunto en formato PDF contestación de la demanda. Gracias.

Nota: Favor acusar recibo.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MENDOZA PRIETO
Cel. 3115263591 - 3134832503

[Responder](#) | [Reenviar](#)